



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2024-MDY-ALC

Puerto Callao, 7 de mayo de 2024

#### VISTO:

El Trámite Interno N° 01232-2024, que contiene la conformación de comisión negociadora para el periodo 2025, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha (SITRAMUN-YC), y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo así, el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art. 28 de la Constitución Política del Perú establece, por un lado, que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático; y, por el otro, que el Estado asume tres deberes concretos en relación con dichos derechos colectivos: garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social;

Que, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, de fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Siendo así, posteriormente, de fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el art. 103° de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE;

Que, en esa línea de ideas, el art. 7° de la Ley N° 31188, señala que son sujetos en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical: Las organizaciones más representativas en el respectivo "ámbito", y, por la parte empleadora: Los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; Vale decir, según las reglas vigentes en nuestro ordenamiento laboral, el empleador solo está obligado a negociar con la organización sindical mayoritaria en un determinado ámbito; siendo que, dicho sindicato mayoritario tiene el deber de recibir todas las propuestas de las organizaciones sindicales minoritarias y concertar de la mejor forma posible todos los intereses involucrados por las partes involucradas;

Que, la mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), que al momento de la presentación del proyecto del convenio colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores comprendidos en el ámbito de negociación;





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



Que, según art. 8° de la Ley N° 31188, son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical: No menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, los mismos que deberán estar en actividad, y, por la parte empleadora: Los Funcionarios o directivos que el "titular" de la entidad designe en igual número al de representación en la parte sindical;

Que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, empero, los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, según inc. 9.2) del art. 9° de la Ley N° 31188, en la negociación colectiva descentralizada, se encuentra legitimada para negociar, la respectiva organización sindical del ámbito, en caso de existir más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria, las cuales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito (...);

Que, según inc. 13.2) del art. 13° de la Ley N° 31188, la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...);

Que, mediante art. 12° del D.S. N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, la representación de las entidades públicas en la comisión negociadora en el nivel descentralizado, está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical (...), en ese sentido, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la comisión negociadora en el nivel descentralizado (...);

Que, según numeral 14.1 y 14.3 del art. 14° del D.S. N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, en el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto del convenio colectivo se presenta ante la entidad pública en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos, el documento a través del cual se presenta el proyecto de convenio colectivo, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la comisión negociadora;

Que, según numeral 16.2 y 16.3 del art. 16 del D.S. N° 008-2022-PCM, la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el Secretario Técnico es designado por el Titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación Empleadora;

Que, según art. 15° del DS N° 008-2022-PCM, corresponde en el nivel descentralizado, a la oficina de Recursos Humanos, realizar la revisión y observación del proyecto de convenio colectivo según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales;

Que, mediante Oficio N° 031-2023-SITRAMUN-YC, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha (SITRAMUN-YC), pone de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha el Plan de Trabajo del pacto colectivo para el año 2024 - 2025, para ello, cumple con acreditar quienes serán los miembros de la comisión negociadora que participarán en dicho pliego, los mismos que son: 1) Marcial Flores Tuesta (Miembro Titular), 2) Marita Roxana Vega Penadillo (Miembro Titular), 3) Edwar Pinchi Guerrero (Miembro Titular), 4) Luis Amador Severo Morales (Miembro Titular), y 5) Alexander Sanchez Melendez (Miembro Suplente);

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 29 de enero de 2024, en atención a los documentos presentados por el representante del SITRAMUN-YC, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, concluye, proponer la conformación de la comisión negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada por el SITRAMUN de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para el año 2025, por los fundamentos que en ello se expone;

Que, mediante Informe legal N° 119-2024-MDY-GAJ de fecha 19 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en atención al pedido de opinión legal para la





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



conformación del comité negociador del SITRAMUN, opinó que, corresponde a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la misma entidad, subsanar previamente las observaciones descritas en el ítem 2.12 considerando segundo, tercero y cuarto del mencionado informe, ello con la finalidad de proceder con una eventual admisibilidad del pedido recurrido;



Que, mediante Informe N° 409-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 03 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en atención al pedido de levantamiento de observaciones advertidas por el Gerente de Asesoría, remite el expediente respectivo indicando que la misma ya fue subsanada en su totalidad, por ende, corresponde emitir opinión para la viabilidad de la conformación del comité negociador del SITRAMUN periodo 2025;



Que, estando a lo normativa expuesta, mediante Informe N°356-2024-MDY-GAJ se verifico el cumplimiento de las observaciones descritas mediante Informe legal N°119-2024-MDY-GAJ, de fecha 19 de febrero de 2024, las cuales fueron subsanadas mediante Informe N° 409-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 03 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

*PRIMERO: Respecto a la fecha de presentación del pliego de reclamos, esta se encuentra superada de conformidad al expediente N° 24387-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 (se presentó el proyecto de convenio colectivo del SITRAMUN-YC dentro de la fecha permitida - 01/11 al 30/01 del siguiente año).*

*SEGUNDO: Respecto a la legitimidad para negociar por parte de la organización del SITRAMUN-YC, la misma se encuentra superada a través de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 216-2024-MDY-GM de fecha 18 de abril de 2024, la misma en la cual la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, reconoce a través del artículo primero, la legitimidad para negociar al SITRAMUN-YC en representación de los trabajadores Administrativos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.*

*TERCERO: Respecto a la vigencia del ROSSP de la nueva junta directiva del SITRAMUN-YC, la misma se encuentra superada con la constancia de renovación de junta directiva emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Ucayali, la misma en la cual se indica que el periodo de los representantes del SITRAMUN-YC abarca desde el 07 de abril del año 2023 al 07 de abril de año 2025.*

*CUARTO: Respecto a la verificación del desempeño en actividad de la función de los trabajadores propuestos como miembros de la comisión negociadora, la misma se encuentra superada mediante la emisión del Informe N° 409-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 03 de mayo de 2024.*

*QUINTO: Respecto a la designación del secretario técnico por parte de la titular de la entidad, la misma se encuentra superada mediante la emisión del Memorandum N° 022-2024-MDY-ALC de fecha 09 de abril de 2024.*

*SEXTO: Respecto a la verificación de que no existe un abuso del uso de licencia concedida a favor de los miembros del SITRAMUN, la misma se encuentra superada mediante la emisión de la Resolución de Gerencia N°595-2023-MDY-GM de fecha 29 de diciembre de 2023.*

*SÉPTIMO: Respecto a la igualdad en número de miembros por parte de la entidad empleadora, la misma se encuentra superada mediante la emisión del Informe N° 409-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 03 de mayo de 2024;*



Que, estando a las subsanaciones realizadas en aras de realizar la conformación de la comisión negociadora para el periodo 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°356-2024-MDY-GAJ, concluye aprobar la conformación para la negociación colectiva periodo 2025 presentado por el "sindicato de trabajadores municipales del distrito de Yarinacocha (SITRAMUN-YC)":

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y estando a las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva periodo 2025, presentado por el "Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Yarinacocha (SITRAMUN-YC)", de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que estará integrada por los siguientes representantes:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA		
N°	CONDICIÓN	
01.- GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE	
02.- SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO TÉCNICO	
03.- GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO	
04.- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MIEMBRO	
05.- GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES	MIEMBRO	
REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE YARINACOCHA (SITRAMUN-YC)		
N°	DNI	CONDICIÓN
01.- FLORES TUESTA MARCIAL	21141976	TITULAR
02.- VEGA PENADILLO MARITA ROXANA	40732298	TITULAR
03.- PINCHI GUERRERO EDWAR	00034400	TITULAR
04.- SEVERO MORALES LUIS AMADOR	19875884	TITULAR
05.- SANCHEZ MELENDEZ ALEXANDER	00051968	SUPLENTE





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros que integran la comisión de negociación colectiva y a las áreas correspondiente de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para los fines que se estime pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás unidades el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ  
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha

